

RAD. 034 2014 01049 00

AUTO No 5136

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier otro título, que pertenezcan a la sociedad demandada **FERRETERÍA ARCINIEGAS S.A.S** identificada con (NIT: 800256743-5) en las entidades bancarias que anteceden. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$41.745.798.00.MCTE

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

15 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 019 2015 00877 00

AUTO No. 5164

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018

En atención a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora de terminación del proceso **por normalización del crédito hipotecario No. 3265 3200 42353 hasta el mes de julio de 2018** y como quiera que existe embargo de remanentes, el despacho por considerar procedente lo solicitado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por normalización del crédito hipotecario No. 3265 3200 42353 hasta el mes de julio de 2018.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. los cuales deberán entregarse a la parte **Demandante**, con la constancia de que continua vigente la obligación.

5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 005 2015 00602 00

AUTO No. 5157

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **PONER** en conocimiento de las partes la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.
6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 031 2013 00843 00

AUTO No. 5158

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 5 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

SECRETARÍA: Cali, trece (13) de agosto de 2018. A Despacho del señor Juez, informándole que la demandante solicitó se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la Litis, el cual se encuentra embargado (Fol.14 c.2), secuestrado (Fol.45-46 c.2), y avaluado (Fol.34-40 c.2) y con liquidación del crédito en firme (Fol. 62 c.1) Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 026 2016 00227 00

AUTO No. 5163

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018

En atención a la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P.,

RESUELVE:

1.- Señala la hora de las **8:00 AM** del día **18** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el vehículo de placa **IRK-435**.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

SECRETARÍA: Cali, trece (13) de agosto de 2018. A Despacho del señor Juez, informándole que la demandante solicitó se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la Litis, el cual se encuentra embargado (Fol. 8 c.2), secuestrado (Fol.37-39 c.2), y avaluado (Fol.8 c.2) y con liquidación del crédito en firme (Fol. 71 c.1) Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 024 2015 00548 00

AUTO No. 5160

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Como quiera que mediante auto 4759 de fecha 24 de julio de 2018 (Fl. 49 C.2) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora –folio. 48 C.2, sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al vehículo automotor de placa **DLT458** el cual asciende a la suma de **\$34.700.000.00** m/cte.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:30 AM del día 18 del mes de septiembre del año 2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el vehículo de placa **DLT458**.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

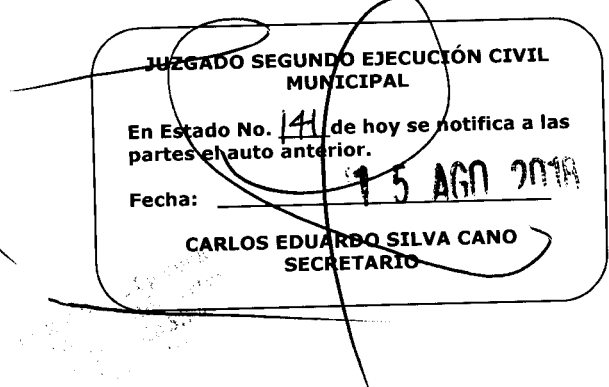
Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 03-2014-00372-00

AUTO No. 5166.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018.

Vistos los escritos que anteceden el juzgado,

RESUELVE:

1. **REQUERIR** al Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, Valle, para que convierta todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2. **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

Efectuado lo anterior, se ordenará la entrega de dinero a la parte demandada a través de su apoderado judicial y conforme a lo solicitado en escrito de folios 102 –Cláusula octava-.

3. **Se pone** en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

4. Frente a la solicitud de librar de nuevo el oficio de levantamiento de embargo del vehículo de placas DEO-228, **se pone en conocimiento el Oficio URL 439599 DEL 14 DE Junio de 2018, de la Secretaría de Tránsito Seguridad y Agilidad de Cali.**

5. **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. AICARDO OCAMPO OSORIO133.496, con T.P. 97.900 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl. 120 Cdo. 1)

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: 11 5 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 17-2015-01324-00

AUTO No. 5155.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018.

Vistos los escritos que anteceden el juzgado,

RESUELVE:

1. **Se niega** la anterior solicitud presentada por el demandado, toda vez que los dineros se encuentran en el juzgado de origen. Cabe señalar al memorialista que en auto que antecede –No. 3398 del 21 de mayo de 2018, se le puso de presente el art. 73 del C.G.P., y que las peticiones en el proceso las debe hacer a través de apoderado, dado que estamos ante un proceso de menor cuantía.

2. **Se pone** en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

3. **REQUERIR** al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, Valle, para que convierta todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

4. **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

5. Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

6. Frente a la solicitud de la parte demandante de entrega de depósitos judiciales, estese a lo dispuesto en la sentencia 246 del 27 de noviembre de 2018, a través de la cual se ordena **"LEVANTAR el embargo del 20% de la mesada pensional que devenga el ejecutado LUCIANO VIVEROS GARCIA, COMO PENSIONADO DEL FOPEP y hacer entrega de los dineros que hayan sido descontados al ejecutado por tal concepto"**.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: 15 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 020 2014 00892 00

AUTO No. 5141

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018

En atención a la constancia secretarial que precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARIA, elabórese nuevamente el oficio 02-1275 de fecha 18 de abril de 2018 el cual fue ordenado mediante auto N° 08 de fecha 16 de diciembre de 2016 y del auto 1884 de marzo 16 de 2018. Donde se corrige número de matrícula inmobiliaria

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

15 AGO 2018

SECRETARIA

RAD. 021 2016 00008 00

AUTO No. 5133

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, los capitales no se liquidan conforme a lo ordenado en el literal a y b del numeral primero del auto que libra mandamiento de pago (fol. 18-19 C.1), esto es, interés de mora de cada una de las cuotas en mora de la obligación incorporada en el pagare No. 1300219644, este juzgado dispone NO TENER en cuenta la liquidación precedente y **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 004 2008 00519 00

AUTO No. 5156

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018

Visto el escrito de liquidación de crédito presentado por la apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 77 C.1 y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 AGO 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 010 2011 00675 00
AUTO No. 5159
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018

En atención a la Constancia Secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada, Señor(a) ENA ROSARIO NOVOA ALVAREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31937020. , de los títulos judiciales por la suma de \$869.503, oo, por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002245020	14203901	JESUS ANTONIO TRUJILLO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2018	NO APLICA	\$ 28.157,00
469030002245025	14203901	JESUS ANTONIO TRUJILLO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2018	NO APLICA	\$ 145.834,00
469030002245026	14203901	JESUS ANTONIO TRUJILLO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2018	NO APLICA	\$ 38.682,00
469030002245027	14203901	JESUS ANTONIO TRUJILLO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2018	NO APLICA	\$ 32.340,00
469030002245029	14203901	JESUS ANTONIO TRUJILLO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2018	NO APLICA	\$ 48.045,00
469030002245030	14203901	JESUS ANTONIO TRUJILLO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2018	NO APLICA	\$ 41.438,00
469030002245038	14203901	JESUS ANTONIO TRUJILLO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2018	NO APLICA	\$ 55.072,00
469030002245041	14203901	JESUS ANTONIO TRUJILLO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2018	NO APLICA	\$ 48.843,00
469030002245042	14203901	JESUS ANTONIO TRUJILLO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2018	NO APLICA	\$ 63.594,00
469030002245046	14203901	JESUS ANTONIO TRUJILLO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2018	NO APLICA	\$ 25.385,00
469030002245445	14203901	JESUS ANTONIO TRUJILLO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2018	NO APLICA	\$ 42.937,00
469030002245446	14203901	JESUS ANTONIO TRUJILLO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2018	NO APLICA	\$ 78.296,00
469030002245447	14203901	JESUS ANTONIO TRUJILLO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2018	NO APLICA	\$ 80.630,00
469030002245448	14203901	JESUS ANTONIO TRUJILLO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2018	NO APLICA	\$ 140.250,00

Total Valor \$869.503,00

Notifiquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 030 2015 00399 00

AUTO No.5139

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018

De conformidad al oficio que antecede provenientes de JUZGADO 1° PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICA - CUNDINAMARCA, en el cual pone a disposición los remanentes solicitados en razón a este proceso, El Juzgado.

RESUELVE:

.-PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 1° PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICA - CUNDINAMARCA, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 001 2012 00298 00 se dio por terminado por pago total de la obligación, por lo tanto se ordenó notificar a este Despacho que se dejan a disposición de este proceso EJECUTIVO SINGULAR bajo Rad. 030 2015 00399 00 que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TÉCNICOS COOPTECOL , contra VÍCTOR ALFONSO JIMÉNEZ en virtud al embargo de remanentes solicitados, tal como fue comunicado mediante oficio No 4518 de fecha 30 de noviembre de 2015.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

15 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.032 2017 00225 00

AUTO No. 5138

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No. 067 de fecha 23 de junio de 2016, allegado por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

2.- AGREGAR para que obre y conste factura de impuesto predial unificado allegado por la apoderada de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 4 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 021 2016 00532 00

AUTO No. 5142

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

.- Agregar a los autos para que obre y conste el informe allegado por el secuestre MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A representada por PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

15 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 031 2016 00522 00

AUTO No. 5161

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

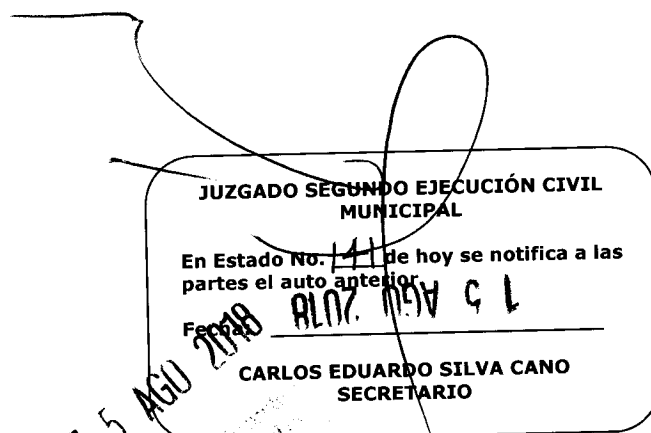
RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 75) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$52.764.436 oo MCTE.**

2.- PREVIO A ORDENAR correr traslado del avalúo COMERCIAL "página revista motor" allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se le ORDENA allegue el impuesto de rodamiento del vehículo objeto del presente proceso. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 011 2010 00867 00
AUTO No. 5162
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 4751 de fecha 24 de julio de 2.018 (Fl.175) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora –folio.161 sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en FIRME el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-784849, el cual asciende a la suma de \$47.458.500,00¹.

2.- En atención a la petición de fijar fecha y hora para la diligencia de remate, el despacho dispone, NO ACCEDER a la misma, como quiera que no cumple con los presupuestos del artículo 448 del C.G.P. puesto que el proceso no cuenta con liquidación de crédito.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

1

CER CATASTRAL	\$31.639.000,00
50%	\$15.819.500,00
100% AV CATASTRAL	\$47.458.500,00

RAD. 030 2016 00057 00

AUTO No. 5135

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018.

En consideración al oficio que antecede allegado por el Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde solicita embargo de remanentes, observa el Despacho que a folio **106** del presente cuaderno obra auto No.4240 del 29 de junio de 2018, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

.- ABSTENERSE de darle trámite al memorial que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

2
21

RAD. 006 2009 00428 00

AUTO No.5140

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018.

En consideración al oficio que antecede allegado por el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde solicita embargo de remanentes, observa el Despacho que a folio 18 del presente cuaderno obra auto No. 5375 del 18 de julio de 2017, por medio del cual se decretó la terminación del proceso al tenor del numeral 2° literal b del art 310 C.G.P, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

.- ABSTENERSE de darle trámite al memorial que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

11 5 AGO 2018

Fecha

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

645

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la adición de liquidacion de costas respectiva

RADICACION		27	2003	552
ACTUACION		FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO APROBADAS		367-C1		\$ 2.180.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN				
VR. ARANCEL JUDICIAL				
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO				
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP				
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS				
HONORARIOS DE AUXILIARES				
PUBLICACION AVISO DE REMATE		449-609-C1		\$ 133.000,00
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		400-484-534-535-536-C1		\$ 80.400,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS				\$ 2.393.400,00
SON: DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/ CTE				

Santiago de Cali, 10 de Agosto del 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 13-08-2018

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas adicional elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11 5 AGO 2018

El Secretario

RAD. 019 2014 01082 00

AUTO No. 5132

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2018

En atención al escrito presentado por la parte demandada y en virtud a que le asiste razón en lo solicitado en el petitorio, por economía y celeridad, y en aras de que el proceso se lleve conforme a esta clase de asuntos, el despacho dispondrá apartarse del traslado y ordenar se corra traslado conjuntamente a las liquidaciones de crédito allegada por las partes, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APARTARSE de los efectos del traslado No. 104 del 25 de julio de 2018, visible a folio 88 del presente cuaderno, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. **córrase de manera conjunta el respectivo traslado de las liquidaciones del crédito presentadas por las partes (Fol. 179-187 c.1).** Ejecutoriado lo anterior pase el proceso inmediatamente a despacho para resolver lo pertinente.

3.-Frente al derecho de petición que antecede, el mismo se pone en conocimiento de las partes, para que se pronuncien al respecto si a bien lo tienen. En consecuencia de lo anterior el despacho se abstiene de resolver lo solicitado, toda vez que la memorialista no es parte en el proceso; sin embargo se le pone de presente a la solicitante que por el hecho de que se haya instaurado una denuncia penal, el proceso se encuentra activo.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO